

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 07 - Marzo 2 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 453 DE 1999

1

"Por el cual se transforman unos Juzgados Regionales en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y en Juzgados Penales del Circuito en el territorio nacional, y se dictan otras medidas en relación con los primeros."

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 453 DE 1999
(Marzo 2)**

“Por el cual se transforman unos Juzgados Regionales en Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y en Juzgados Penales del Circuito en el territorio nacional, y se dictan otras medidas en relación con los primeros.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar en Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, diecisiete (17) Juzgados Regionales, para el cumplimiento de las funciones que les asignan los Códigos de Procedimiento Penal y Penitenciario y Carcelario, así:

1. Dos (2) Juzgados Regionales en la regional de Barranquilla
2. Cinco (5) Juzgados Regionales en la regional de Cali
3. Cuatro (4) Juzgados Regionales en la regional de Santa Fe de Bogotá

4. Cinco (5) Juzgados Regionales en la regional de Medellín
5. Un (1) Juzgado Regional en la regional de Cúcuta

ARTICULO SEGUNDO.- Transformar dos (2) Juzgados Regionales de la Regional de Santa Fe de Bogotá en Juzgados Penales del Circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el propósito de individualizar los juzgados objeto de transformación, crear una comisión, conformada por dos (2) Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura con jurisdicción sobre las sedes regionales comprometidas y el Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la cual oirá la opinión de la autoridad nominadora de los funcionarios que tienen a cargo los despachos objeto de transformación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión de que trata el artículo anterior hará la evaluación pertinente y presentará un concepto a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la individualización y el nuevo destino territorial que deba hacerse de los Juzgados Regionales transformados en Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en Juzgados Penales del Circuito. Dicha evaluación se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: la disposición personal de los funcionarios y empleados, su antigüedad al servicio de la Rama judicial y los cargos ocupados, y la experiencia y capacitación relacionada con sus nuevas competencias. En caso de dificultad para la aplicación de estas reglas se acudirá al sorteo.

ARTICULO QUINTO.- Las evaluaciones emanadas de la Comisión a las que se refieren los artículos tercero y cuarto de este Acuerdo, serán presentadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a más tardar el doce (12) de marzo de 1999. A los despachos individualizados se les suspenderá reparto a partir del día veintitrés (23) de marzo del año en curso.

Los procesos bajo conocimiento de los despachos transformados que a siete (7) de abril de 1999 no hayan sido decididos definitivamente serán objeto de reparto entre los juzgados regionales que subsistan en la respectiva regional. Para el efecto, dichos procesos serán remitidos a más tardar el día nueve (9) de abril de 1999, previo diligenciamiento de un inventario que contendrá la identificación del despacho que los envía y los procesos remitidos registrando datos como el número de identificación del proceso, la fecha en que se avocó conocimiento en el despacho judicial, la fecha y carácter de la última actuación efectuada e identificación y ubicación de los procesados.

ARTICULO SEXTO.- Los juzgados transformados iniciarán su gestión en el nuevo destino territorial y/o funcional que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a partir del día doce (12) de abril de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados regionales que estén tramitando procesos cuyo conocimiento corresponde por disposición legal a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, remitirán dichos procesos a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con Jurisdicción en los Circuitos Penitenciarios y Carcelarios en los que corresponda ejecutar la sentencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El traslado de los procesos a los que se refiere el artículo séptimo se efectuará a más tardar el día veintinueve (29) de marzo de 1999, previa realización de un inventario

en el que se identifique el despacho que los envía y los procesos remitidos, registrando datos como el número de identificación del proceso, la fecha en que se avocó conocimiento en el despacho judicial, la fecha de la sentencia, el tipo de pena impuesta, la fecha y carácter de la última actuación efectuada durante la ejecución e identificación y ubicación de los condenados.

En el inventario se identificará el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, único o de reparto, al que se remite cada proceso, con indicación del respectivo Circuito Penitenciario y Carcelario.

ARTICULO NOVENO.- Los procedimientos definidos en los artículos quinto, séptimo y octavo se llevarán a cabo con la directa intervención de las Secretarías Comunes de las regionales comprometidas.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria